

Información Importante sobre los Servicios de Sustento de Menores

Sírvase leer y guardar para sus archivos.

Definiciones

Menor – un individuo que tenga menos de 21 años de edad para el cual se solicita sustento.

Padre Custodio (CP) – el padre con el cuidado principal y custodia del menor. En casos de custodia compartida de manera equitativa, este es el padre que habilita para recibir sustento de menores.

Tutor Legal (G) – un cuidador no parental que tiene la custodia física de al menos un menor de 21 años. Si el menor vive con el tutor legal de manera cotidiana, el tutor legal tiene la custodia física del menor.

Padre no Custodio (NCP) – el padre que paga sustento de menores por orden judicial.

Supuesto Padre (AF) – La persona que puede ser el padre del menor, pero quien aún no ha sido legalmente declarado ser el padre.

Requisitos

En el Estado de Nueva York, ambos padres son responsables por el sustento del menor hasta que cumpla los 21 años. Todo **padre o tutor legal** de al menos un menor de 21 años, puede solicitar servicios de sustento de menores. Un **niño** menor de 21 años o un **Padre no Custodio** o **Supuesto Padre** pueden también solicitar servicios de sustento de menores.

Salvaguarda de la Confidencialidad

El Programa de Sustento de Menores está obligado a salvaguardar la privacidad, integridad, el acceso y uso de su información personal (esto incluye la recopilación de datos almacenados en el sistema informático del Programa de Sustento de Menores). Nosotros compartimos su dirección y otra información de identidad con otras agencias estatales y federales, solo para propósitos del sustento de menores o como lo autorice la ley. **La información solamente puede ser revelada a las personas autorizadas para causas que la ley requiera.**

Uso de Números de Seguro Social: La ley federal (42 USC § 666) exige que los números de Seguro Social pueden ser utilizados únicamente para localizar padres, establecer paternidad, establecer, modificar y hacer cumplir una orden de sustento; la administración de ciertos programas de subsidios públicos; o como lo autorice la ley. Además, los números de Seguro Social estarán sujetos a verificación por intermedio de la Administración del Seguro Social.

Inquietudes sobre Seguridad

Si cree que su seguridad o la de su hijo está en riesgo porque está recibiendo servicios de sustento de menores, comuníquese con la oficina local del Programa de Sustento de Menores (si desea obtener información de contacto, consulte la página 4). Su oficina local del Programa de Sustento de Menores hablará con usted sobre sus inquietudes y le ayudará a registrar en el tribunal una Declaración Jurada de Dirección Confidencial. También podemos ayudar a evitar que su dirección aparezca en documentos que enviemos al Tribunal. Prohibiremos la revelación de información sobre localización, **a solicitud suya**; o si nos enteramos de que usted:

- Reside en un albergue para víctimas de violencia intrafamiliar;
- Tiene una orden de protección que involucra a la Otra Parte;
- Tiene una remisión de violencia intrafamiliar u otra declaración por escrito de un proveedor de servicios públicos o privados; o
- Un tribunal ha determinado que al ponerse en contacto con la Otra Parte conlleve un riesgo de daño físico o emocional para usted o el menor.

Servicios

El Programa de Sustento de Menores le prestará los servicios de sustento, según corresponda a su caso, de acuerdo con lo estipulado en la ley federal, la ley del Estado de Nueva York, reglamentos y políticas. Con su ayuda y cooperación, los servicios se le pueden prestar mientras hayan pagos pendientes de sustento de menores. Se ofrecen los siguientes servicios, según sea apropiado:

- **Localización** del padre no custodio o supuesto padre, incluyendo información sobre direcciones, empleo, otras fuentes de ingresos y bienes y cobertura de atención médica;
- **Establecimiento de Paternidad** (paternidad legal) para un menor nacido de padres que no están casados, por medio del proceso de reconocimiento voluntario o por medio de un proceso judicial
- **Establecimiento y/o Modificación** de una orden de sustento, incluyendo el establecimiento de la cobertura de un plan de seguro médico o apoyo médico con dinero en efectivo, si está disponible, de cualquiera de los padres;
- **Cobro y Distribución** de pagos de sustento de menores o la combinación de sustento de menores y manutención conyugal, por medio de la Unidad de Ejecución de Pago, incluyendo gastos educativos, gastos de cuidado de niños y apoyo médico con dinero en efectivo;
- **Ejecución de Obligaciones de Sustento** por medio de la retención de ingresos salariales, subsidios u otros ingresos; retención de reembolsos tributarios federales y estatales; embargo de bienes y premios de lotería; reporte a las agencias de crédito; suspensión de la licencia de conducir del Estado de Nueva York para el padre no custodio; remisión al Departamento de Impuestos y Finanzas del Estado de Nueva York para el cobro. Los beneficios de seguro médico por orden judicial también son ejecutados por el Programa de Sustento de Menores;
- Presentación y procesamiento de **Violación de Peticiones**; y
- Ayuda con el pago de una **orden anterior de sustento** por medio de la Unidad de Ejecución de Pago.

Todos los servicios anteriormente enumerados también se les brindan a los padres que viven en otros condados, estados y en algunos países.

Su caso de sustento de menores puede ser cerrado por motivos que incluyen, sin carácter limitativo:

- La paternidad no puede ser establecida;
- El padre no custodio o el supuesto padre no puede ser localizado, después de llevar a cabo esfuerzos diligentes, o está encarcelado sin la posibilidad de libertad bajo palabra o está permanentemente discapacitado y no puede pagar sustento o está internado;
- El beneficiario de servicios no coopera o no proporciona información esencial para el siguiente paso en la prestación de servicios;
- El beneficiario de servicios hace una solicitud por escrito o verbal para cerrar el caso; o
- El Programa de Sustento de Menores no puede ponerse en contacto con el beneficiario de servicios.

Establecimiento de la Paternidad

El establecimiento de la paternidad es el proceso para determinar quién es el padre legal de un menor. Si los padres no están casados, el supuesto padre no tiene derechos o responsabilidades con el menor hasta que se determine quién es el padre legal. Para que el supuesto padre sea el padre legal, los padres deben establecer la paternidad del menor. **Mediante el establecimiento de la paternidad del menor, los padres están asegurando que el menor tenga los mismos derechos y beneficios de un menor nacido de padres casados.** En el Estado de Nueva York, la paternidad se puede establecer firmando un formulario de Reconocimiento Voluntario de Paternidad o presentándole al tribunal una petición para que determine la paternidad y expida una Orden de Filiación.

Obligaciones de Sustento de Menores

La obligación básica de sustento de menores incluye una obligación en base a un porcentaje, una disposición sobre cobertura de seguro médico y/o ayuda con dinero en efectivo para los pagos de gastos médicos, gastos educativos del menor, si así lo determina el Tribunal (Family Court Act § 413 y Domestic Relations Law § 240).

Porcentajes de Sustento de Menores

1 menor	17%
2 menores	25%
3 menores	29%
4 menores	31%
5 o más	por lo menos 35%

La pauta de porcentaje se aplica a ingresos combinados de los padres por hasta \$148,000. Para montos superiores a \$148,000 (el cual aumentará en 2020 y posteriormente cada dos años, con cambios en el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos [CPI-U]), el tribunal determinará si utiliza las pautas de porcentaje. El tribunal se puede apartar de las obligaciones en base a porcentajes, basándose en los factores establecidos en Family Court Act § 413(1)(f) y Domestic Relations Law § 240(1-b)(f).

Obligación para Bajos Ingresos: Si se determina que los ingresos del padre no custodio están en el índice federal de pobreza o por debajo del mismo para una persona sola, el monto presuntivo de sustento es de \$25 al mes. Cuando los ingresos se encuentran en la reserva necesaria para el sustento propio o por debajo de la misma (135% del índice federal de pobreza), pero superior al índice federal de pobreza, el monto presuntivo de sustento es de \$50 al mes.

Ajuste por el Costo de Vida (COLA): Una orden habilita para recibir COLA cuando tiene por lo menos dos años y la suma del promedio de los cambios anuales porcentuales en el CPI-U es igual o mayor que diez (10) por ciento, desde que se expidió la orden o la última vez que se modificó o ajustó. Su cuenta se revisará cada dos años para determinar si su orden habilita para recibir COLA. Los ajustes a COLA se pueden hacer sin tener que acudir al tribunal. Se envía una notificación a ambas partes cuando una orden habilita para recibir COLA y cualquiera de las partes puede solicitar el ajuste.

Modificación De Órdenes: La Unidad de Sustento de Menores puede ayudarle a presentar una petición para modificar la orden de sustento de menores, de ser necesario. Cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una modificación de la orden de sustento, basada en un cambio sustancial de circunstancias u otras condiciones, de conformidad con Family Court Act § 451 (2)(b).

Derechos a Recibir Información Relacionada con los Procedimientos Legales: Usted tiene el derecho de ser informado sobre la hora, fecha y lugar de todo procedimiento judicial que lo involucre. Se le proporcionará una copia de cualquier orden que establezca, modifique, ajuste o haga cumplir una orden de sustento, o cualquier orden de desestimación de la petición.

Distribución de pagos

Los pagos de sustento se distribuyen de acuerdo con las normas de distribución federales y del Estado de Nueva York.

- **Si el padre custodio nunca ha recibido Asistencia Temporal**, éste recibirá todo monto de sustento cobrado y adeudado, con la excepción del Cargo Anual por Servicio y la recuperación de costos de servicios legales, si corresponde.
- **Si el padre custodio recibió anteriormente Asistencia Temporal**, los cobros de sustento de menores que se reciban primero, se utilizarán para el pago del sustento actual, seguidos por los pagos de sustento atrasados y vencidos al padre custodio; luego, los pagos de sustento atrasados y vencidos que se le deban al distrito de servicios sociales. Recaudos recibidos del reembolso tributario federal serán utilizados primero para liquidar el sustento atrasado y vencido que se le deba al distrito de servicios sociales; y luego, los pagos de sustento atrasados y vencidos que se le deban al padre custodio.

Recuperación de Pagos en Exceso

El Programa de Sustento de Menores cobra el sustento de menores en su nombre y se lo envía. En casos excepcionales, un pago en exceso puede ocurrir debido al envío erróneo de un pago (el dinero se le envía a la persona equivocada) o un pago sin fondos (es devuelto impago por el banco del remitente), entre otros factores. Si estas situaciones ocurren:

- Es su responsabilidad devolver o reembolsar esos fondos.
- Nos comunicaremos con usted para acordar el reembolso de la cantidad que se pagó en exceso, bien sea en un pago único o, si lo solicita, reteniendo el veinticinco (25) por ciento de recaudos hasta que el pago en exceso se pague.

Servicios Legales

Los solicitantes pueden solicitar servicios legales para establecer paternidad o para establecer, modificar o hacer cumplir una orden de sustento de menores. Si solicita servicios legales, el Programa de Sustento de Menores le informará sobre el costo de dichos servicios, los cuales varían de acuerdo a la oficina del Programa de Sustento de Menores (véase la siguiente sección).

- El abogado asignado a su caso es el representante legal del Comisionado del departamento de servicios sociales del distrito y **no lo representa a usted personalmente**.
- Los casos de custodia, visita y otros temas no relacionados con el sustento de menores **no serán** tratados por el abogado del distrito de servicios sociales.
- Toda información, escrita u oral, que usted le proporcione al abogado o personal del distrito de servicios sociales **probablemente no se mantendrá de manera confidencial** incluyendo datos pertinentes a fraude en prestaciones sociales o abuso infantil.

Recuperación de Costos de Servicios Legales

Los servicios legales se ofrecen a los solicitantes una vez finalizado el *Right to Recovery Agreement for Legal Services (Derecho de Acuerdo de Recuperación de Servicios Legales)* (LDSS-4920).

- Los costos de servicios legales serán recuperados del sustento recaudado por el Programa de Sustento de Menores, a una tasa del 25% de su obligación de sustento actual.
- Si usted es el padre no custodio, el costo de servicios legales será recuperado a una tasa del 25% de la obligación de sustento actual o del pago que usted esté obligado a realizar y será agregado a la obligación de sustento que usted paga, hasta que el costo sea reembolsado.
- Todo sustento atrasado o vencido será pagado en su totalidad, antes de que se establezcan los costos de servicios legales.

Cuota Anual de Servicio

Si el padre custodio recibe servicios de sustento de menores y nunca ha recibido asistencia por medio del programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) en el Estado de Nueva York o en cualquier otro estado y se le paga sustento de menores a la familia, se impondrá un cargo de \$35, si se recauda más de \$550 durante el año fiscal (1° de octubre - 30 de septiembre). Si el padre custodio tiene cuentas de sustento de menores con más de un padre no custodio y se ha recaudado en dichas cuentas más de \$550, se impondrá un cargo de \$35 por cada cuenta.

Servicio al Cliente

Usted puede obtener en línea, información adicional sobre sustento de menores, así como también, información de pagos y de la cuenta, ingresando a childsupport.ny.gov o llamando a la **Línea de Servicio de Atención al Cliente de Sustento de Menores del Estado de Nueva York al 888-208-4485 (TTY: 866-875-9975 – Sistema de Transmisión <http://www.fcc.gov/encyclopedia/trs-providers>)**. Necesita tener un número de identificación personal (PIN) para establecer en línea su cuenta de sustento de menores. Usted recibirá su PIN por correo cuando se establezca su cuenta de sustento de menores.

Se le recomienda revisar periódicamente su cuenta para cerciorarse de que sus pagos han sido recibidos a tiempo y en su totalidad. **Usted debe mantener su dirección e información de contacto al día**, lo cual puede hacer llamando a la Línea de Servicio de Atención al Cliente de Sustento de Menores o comunicándose con su oficina local del Programa de Sustento de Menores. La información de su oficina local del Programa de Sustento de Menores, incluyendo un enlace de correo electrónico, se puede encontrar en <https://www.childsupport.ny.gov/DCSE/LocalOffices>.